



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

El expediente N°2024-0021389 (SGD), de fecha 26 de noviembre de 2024, dentro del cual la administrada, doña ALVARADO PFEIFFER, MONICA interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 2078-2024-MPCH-GDVYT, de fecha 02 de julio de 2024, suscrita por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes que resuelve sancionar a la administrada MONICA ALVARADO PFEIFFER con una multa ascendente a la suma de S/ 618.00 soles; y el INFORME LEGAL N°000002-2025-MPCH/GAJ-S, de fecha 07 de enero del 2025, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local está conformada por el Concejo Municipal, como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía, como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Es decir, que los gobiernos locales en virtud de su autonomía administrativa, basada en las prerrogativas constitucionales, están facultados para tomar decisiones de índole administrativa, esto es, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, **artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece: *"(...)las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente: a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...)"*.

Conforme lo establece el Literal L) del numeral 17.1 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181: las municipalidades provinciales son competentes para supervisar, destacar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales vinculados al transporte y tránsito terrestre, norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del decreto supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito y modificatorias.

La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rigen en el territorio de la república establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al ministerio de transporte y comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

dentro de su respectivo ámbito territorial, sin trasgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

Que, mediante papeleta de infracción al tránsito 10001084482, con fecha 06 de noviembre de 2023, se le impone a **ALVARADO PFEIFFER, MÓNICA**, la infracción codificada como M-17, que sanciona: "Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario". Se advierte que el infractor conducía el vehículo de placa de rodaje BAK260.

En el caso de autos se emitió la Resolución Gerencial de Sanción N° 02078-2024/MPCH/GDVyT con fecha 02 de Julio de 2024, resolución que fuera notificada en el domicilio del administrado, esto es, en Mz.E LT.13 DPTO.401 URB. EL JOCKEY-LA VICTORIA- CHICLAYO-LAMBAYEQUE, según copia del cargo de notificación obrante en el expediente digital remitido mediante Informe N° 000558-2024-MPCH/GDVT-S-CACM de fecha 11.12.2024, notificada el 02 de julio del 2024. En la citada Resolución de Gerencia, se resuelve SANCIONAR al administrado con una multa ascendente a la suma de S/ 618.00 soles.

Mediante escrito de fecha 26.11.2024, e ingresado por Mesa de Partes con número de Registro de Expediente 2024-21389, doña MONICA ALVARADO PFEIFFER, se apersona a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a fin de interponer **Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción 02078-2024/MPCH/GDVyT** de fecha 02/07/2024, manifestando que no corresponde la imposición de la infracción, puesto que la papeleta de infracción no ha sido consignado la licencia de conducir la cual se encuentra vigente.

Mediante **Memorando N° 000535-2024-MPCH/GDVT-S** de fecha 30 de diciembre de 2024, la Gerente de Desarrollo Vial y Transporte, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Recurso de Apelación presentado por doña MONICA ALVARADO PFEIFFER, adjuntando los antecedentes que dieron origen a la Resolución Gerencial de Sanción N° 02078-2024-MPCH/GDVyT de fecha 02.07.2024, a efectos que se emita la opinión legal correspondiente; y el 07 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N°000002-2025-MPCH/GAJ-S a la Gerencia Municipal para emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a los Principios del Procedimiento Administrativos, señala en cuanto al Principio de Legalidad que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De la revisión del presente recurso y de acuerdo al numeral 2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al plazo para interponer un recurso o medio impugnatorio, que este es de 15 días hábiles, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y por tanto, el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de cosa decidida; sin embargo, conforme se desprende de la Resolución Gerencial de Sanción N° 02078-2024/MPCH/GDVyT esta data del 02 de julio de 2024, **y ha sido notificada en el domicilio del administrado con fecha 16 de agosto de 2024**, por lo que a la fecha de interposición del recurso impugnatorio el cual se realizó en la fecha del 26 de noviembre del 2024, se encuentra fuera de plazo, en consecuencia resulta **IMPROCEDENTE el recurso de apelación** por extemporáneo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado **MONICA ALVARADO PFEIFFER**, contra la Resolución Gerencial de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sanción N° 02078-2024/MPCH/GDVyT de fecha 02 de julio de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, por lo que, **se declare FIRME y CONSENTIDA** la citada Resolución, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Vial y Tránsito, el estricto cumplimiento conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, y ordene a quien corresponda se prosiga con la ejecución de lo ordenado en la resolución recurrida.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE con el presente acto resolutivo, por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, debiéndose notificarse conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la administrada **ALVARADO PFEIFFER, MÓNICA (celular 969411374)**, con las formalidades de Ley en la dirección Urbanización El Jockey Mz. E, Lote 13, Dpto. 401, del distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA